

Ref. Exp. 7.6.A 18/2017
Asunto: Investigación exp. A12.18/2017

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA
Excmo. Sr. Alcalde
Pl. de l'Ajuntament, 1
46002 VALÈNCIA

RESOLUCIÓN DE REMISIÓN DE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

Por resolución del Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, la Agencia), dictada en fecha 25 de abril de 2018, se abre expediente de investigación en relación con el fraccionamiento por parte del Ayuntamiento de Valencia de la contratación de la infraestructura necesaria para la campaña de promoción de los mercados denominada "BONIC/A FEST" de los años 2016 y 2017. La resolución fue notificada en fecha 27 de abril de 2018 al Excmo. Alcalde de Valencia, en la sede de la entidad.

Las actuaciones de investigación realizadas por la Agencia se han dirigido a la comprobación de la existencia de presuntas irregularidades en el procedimiento seguido en la contratación de la "la campaña de promoción de los mercados denominada "BONIC/A FEST" de los años 2016 y 2017.

Con fecha 15 de octubre de 2018 se emite informe provisional, en el que se recogen los resultados de las actuaciones de investigación, los hechos que indiciariamente resultan acreditados y las conclusiones de las mismas, remitiéndose el informe al Excmo Ayuntamiento de Valencia para que formulara las alegaciones que considerase oportunas, concediéndose al efecto un plazo de 10 días hábiles a contar desde su recepción. El informe fue notificado en fecha 25 de octubre de 2018.

Con fecha 7 de diciembre de 2018 se emite informe definitivo, en el que se recogen y contestan las alegaciones efectuadas por el Excmo Ayuntamiento de Valencia, se relacionan los hechos que se consideran acreditados y se formulan las conclusiones a las que llega la Agencia a tenor de los hechos y consideraciones jurídicas recogidas en el informe.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana,

RESUELVO

PRIMERO.- Trasladar al Excmo. Ayuntamiento de Valencia el informe final que se adjunta a la presente, donde se recogen los hechos indiciariamente acreditados en las actuaciones de investigación iniciadas por resolución del Director de la Agencia de fecha 25 de abril de 2018, así como las conclusiones de las mismas, a los efectos previstos en el artículo 16.1 de la Ley

11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana

SEGUNDO.- Se ha aportado por el Exmo. Ayuntamiento de Valencia el 9 de noviembre de 2018 alegaciones al informe provisional emitido por la Dirección de Análisis de la Agencia de fecha 15 de octubre de 2018.

TERCERO.- Existiendo argumentación técnico jurídica razonada de la justificación de la elección de la contratación menor, la misma debe hacerse constar en el momento en el que el órgano de contratación decide la tramitación de los contratos menores. Considerando la ejecución del gasto de "la campaña de promoción de los mercados denominada "BONIC/A FEST" de los años 2016 y 2017, se observa que la potestad discrecional, (aducida en las alegaciones), no es incompatible con una mayor planificación y justificación a la hora de elegir el procedimiento de contratación, y con una mayor concurrencia pública que garanticen la selección del contratista con aquel proveedor capaz de llevar a cabo el trabajo con mayor calidad y mejor precio de mercado. La motivación en el expediente "ab initio" de la utilización residual del procedimiento de contratación menor, no solo reforzaría la necesidad de la opción del procedimiento elegido, sino que alejaría la apreciación de cualquier uso fraudulento de la figura del propio contrato menor.

CUARTO.- No consta en la documentación aportada por el Exmo. Ayuntamiento de Valencia, informes de legalidad o de fiscalización discrepantes con la contratación de la infraestructura necesaria para la "campanya de "BONIC/A FEST" de los años 2016 y 2017.

QUINTA.- Tras la revisión de la documentación aportada por el Exmo. Ayuntamiento que obra en el expediente, esta Agencia concluye que no se han acreditado hechos que puedan constituir fraude o corrupción, si bien debió justificarse la utilización del procedimiento de contratación menor, y el mayor beneficio para el interés general conseguido con este procedimiento de contratación.

TERCERO.- Comunicar a la persona denunciante el resultado de las investigaciones realizadas mediante remisión de la copia del informe final de investigación.

El Director de la Agencia

LLINARES GOMEZ
JOAN ANTONI -

2018.12.11

'00'01+ 09:15:41





Ref. Exp. 7.6.A 18/2017

Asunto: Investigación exp. A12.18/2017

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN

Por resolución del Director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, la Agencia), dictada en fecha 25 de abril de 2018, se abre expediente de investigación en relación con el fraccionamiento por parte del Ayuntamiento de Valencia de la contratación de la infraestructura necesaria para la campaña de promoción de los mercados denominada "BONIC/A FEST" de los años "2016 y 2017 ". La resolución fue notificada en fecha 27 de abril de 2018 al Excmo. Alcalde de Valencia, en la sede de la entidad.

Con fecha 15 de octubre de 2018 se emite informe provisional, en el que se recogen los resultados de las actuaciones de investigación, los hechos que indiciariamente resultan acreditados y las conclusiones de las mismas, remitiéndose el informe al Excmo. Ayuntamiento de Valencia para que formulara las alegaciones que considerase oportunas, concediéndose al efecto un plazo de 10 días hábiles a contar desde su recepción. El informe fue notificado en fecha 25 de octubre de 2018.

En fecha 9 de noviembre de 2018 tiene entrada en el registro de la Agencia escrito del Excmo Ayuntamiento de Valencia, firmado electrónicamente por el Vicesecretario General del Excmo. Ayuntamiento de Valencia en el que se da traslado de la alegaciones de la Jefa de Servicio de Comercio y Abastecimiento con relación a los expedientes 7.4 A 12/2017 y 7.6 A 18/2017.

Adicionalmente se adjunta Informe elaborado por la empresa COMUNICA 2 SOLUCIONES EN COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD, SL. referente BONICA FEST II EDICIFEST II EDICIÓ".

La Jefa de Servicio de Comercio y Abastecimiento mediante informes de fecha 8 de noviembre de 2018, ha realizado alegaciones a los informes provisionales de 15 de octubre de 2018 de los expedientes de investigación 7.4 A 12/2017 y 7.6 A 18/2017.

En el informe suscrito por la Jefa de Servicio de Comercio y Abastecimiento en fecha 8 de noviembre de la con campaña de promoción de los mercados denominada BONIC/A FEST, años 2016 y 2017, se formulan las siguientes alegaciones:

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA AL INFORME PROVISIONAL DE INVESTIGACIÓN DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2018.

1.- Por lo que respecta a la conclusión primera y segunda del informe provisional de la agencia, cabe señalar que la elección de la tramitación de los procedimientos de contratación para las campañas de promoción comercial "BONIC/A FEST" de los años 2016 y 2017 como expedientes de



contrato menor ha respondido a razones de eficacia y eficiencia, dado que la tramitación de un procedimiento ordinario implica conocer con mucho tiempo de antelación al evento, que se celebra a mediados de septiembre de cada año, cuales son las necesidades de la Delegación de Comercio, tarea esta que no es factible debido a que este evento depende cada año de reuniones previas con los presidentes y presidentas de Asociaciones de vendedores de los diferentes mercados municipales, y en base a las diferentes decisiones que se toman se articula la contratación definitiva de los diferentes servicios y suministros necesarios para el evento. Estas reuniones se realizan al amparo del del Consell Local de Comerç ya que en el mismo se crearon diferentes Comisiones técnicas de trabajo de trabajo entre las que figura la Comisión de mercado Municipales.

Son las diferentes asociaciones de mercados quienes gestionan con los vendedores y vendedoras de los mismos la información sobre qué puestos están interesados en participar en la campaña y si, por tanto, el mercado tendrá puestos abiertos la noche del evento. Es por ello que es la asociación la que trasmite a la Delegación de Comercio esta información sin la cual no se puede empezar a organizar el evento.

El número de mercados que participan en el evento, y que por tanto tienen actividades en sus instalaciones, puede variar dependiendo de si los puestos quieren participar o no, ya que es esencial para que un mercado participe que los puestos quieran abrir y servir sus productos. Si no es así el tipo de actividades e infraestructuras dedicadas a estos mercados varía y es por esta razón que hay actividades diurnas y nocturnas dependiendo cada año de la decisión de los vendedores. Como prueba de ello en 2018 la Asociación de vendedores del Mercado de Benicalap decidió no abrir los puestos del mercado la noche de] Bonic/a Fest a poco tiempo antes del evento.

Por tanto la contratación que se desprende de cada celebración del Bonic/a Fest es diferente y varía cada año en cuanto a infraestructuras, coordinadores, equipos de sonido e iluminación, personal de seguridad, equipos informáticos para el control de aforo, etc.

Por otra parte, contratar con proveedores directos los servicios, sin pasar por intermediarios que aumenten el presupuesto, parece una fórmula eficaz y de calidad, ya que nos asegura que pequeñas empresas o autónomos que se dedican a desarrollar su actividad en un único campo de trabajo pueden tener acceso a la contratación pública.

Contratar al proveedor más eficaz, capaz de llevar a cabo el trabajo con calidad y compromiso es uno de los requisitos de la Delegación de Comercio al organizar este evento.

2.- En cuanto a la conclusión segunda del informe provisional de la Agencia, relativa a la existencia de una unidad funcional y el consiguiente fraccionamiento del procedimiento de contratación en cuanto a los servicios de creatividad, imagen y producción de la campaña con tres de los proveedores de la edición del Bonic/a Fest 2017 tramitados en el expediente E02901-2017-617, se ha de hacer constar las siguientes alegaciones:

Cada una de las empresas mencionadas en el informe desarrolló trabajos completamente diferentes y que constan claramente en los presupuestos que presentaron y que obran en el expediente citado.



COMUNICA 2 SOLUCIONES EN COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD, SL se encargó del servicio de personal de control y organización de proveedores destinados en cada uno de los mercados la misma noche del evento, desarrollando labores de coordinación de horarios, gestión con el resto de contratistas, control de riesgos laborales y la supervisión de materiales e infraestructuras. Este trabajo lo desarrolló a través de un director general del evento que tuvo varias reuniones con la Concejala de Comercio los días previos al evento. Tres personas de coordinadores de mercados se encargaron cada uno de atender las necesidades en 4 mercados y poder ayudar a las 12 personas auxiliares que estaban cada uno en cada uno de los mercados que participaron en la edición 2017.

La empresa entregó un informe del desarrollo del evento en cada mercado, en el que constaba una amplia información sobre los diferentes contratistas y proveedores, horas de llegada, informe sobre el material de sonido e iluminación que estaba montado, informe sobre las actuaciones artísticas etc. Este contrato consistió en los trabajos desarrollados durante el propio evento, y la organización del mismo ese mismo día. Tan solo se realizaron trabajos previos de coordinación y posteriores para la realización del informe y su entrega. Se adjunta al presente "INFORME BONJCA FEST II EDICIÓN" elaborado por la empresa COMUNICA 2 SOLUCIONES EN COMUNICACIÓN Y PUBLICIDAD, SL

En cuanto al contrato con la segunda empresa, PUBLIPS SA, se trata de una empresa de publicidad a la que se le encargaron los trabajos de creatividad y desarrollo de las diferentes piezas publicitarias que se iban a realizar. Se encargó de la creatividad de la campaña y de todos los trabajos de diseño gráfico necesarios para la creación de los carteles publicitarios del evento.

Consta en el presupuesto descripción de los carteles que se hicieron, las adaptaciones a cada formato que se les solicitó así como las adaptaciones de esos carteles a todos los medios de comunicación que estuvieron presentes en la campaña de publicidad. Se describe una por una estas adaptaciones. También se encargaron de las labores de coordinación con los patrocinadores en cuanto al tratamiento de sus marcas dentro de la campaña de publicidad. Este contrato tuvo por objeto la creatividad y desarrollo de acciones de diseño y adaptaciones necesarias que realizaron las semanas previas al evento. La publicidad se realizó las semanas anteriores, por lo que estos trabajos no tenían nada que ver -con las labores desarrolladas el mismo día del evento. Se adjuntan al presente informe 4 imágenes de la creatividad realizada por la empresa PUBLIPS SA.

Por último al proveedor [REDACTED] (con nombre comercial El Ático Films) se le encargó el rodaje de la pieza de vídeo que acompaña cada año a la campaña Bonjca Fest y que se utiliza como spot. Consta en el presupuesto descripción completa de los elementos necesarios para el rodaje: cámaras, actores, iluminación para las diferentes escenas, música, dietas del personal, días de post-producción de la pieza de vídeo, días de edición, etc. Este contrato consistió en el rodaje de una pieza de vídeo y se realizó las semanas previas al evento, con lo que estos trabajos tampoco tenían nada que ver con el desarrollo del día del evento. El citado vídeo puede ser visualizado en el siguiente link <https://youtu.be/RNTCyHVLhIA>.



Concluye la Jefa de servicio la inexistencia de unidad funcional en los tres contratos citados, y en consecuencia, la inexistencia de fraccionamiento alguno en el procedimiento de contratación, por lo que se solicita a la Agencia Valenciana Antifraude reconsidere las conclusiones de su informe provisional.

HECHOS INDICIARIOS ACREDITADOS

1.- El Ayuntamiento de Valencia contrató con los siguientes siete proveedores la prestación de servicios y suministros de la campaña de promoción comercial "BONIC/A FEST 2016", por un importe total de 89.167,28€, (E-02901-2016-001255, RESOLUCIONES GO-5438 y Z-158):

Proveedor	N.º Factura	Fecha	Concepto	Importe	IVA (21%)	Total
[REDACTED]	1051/2016	13/09/16	5000 CHAPAS PERSONALIZAS	1.168,00	245,28	1.413,28
FIREX STANDS, SL	112	20/09/16	MONTAJE TRUST. Y MOQUETA FERIAL	2.350,00	493,50	2.843,50
GRUPO GFS SEGURIDAD, SL	514	20/09/16	SEGURIDAD EN 12 MERCADOS	16.500,00	3.465,00	19.965,00
JM AUDIOVISUAL, SL	464	20/09/16	INFRAESTR. SONIDO E ILUMINAC.ESCENARIOS 12 MERCA.	16.300,00	3.423,00	19.723,00
ESPECT. Y PROMOC.ARTÍSTICAS MAS, SL	198	19/09/16	MONTAJE ESCENARIOS EN 12 MERCADOS	17.200,00	3.612,00	20.812,80
NOVA BERNIA, SLU	160230	13/09/16	IMPRES. Y SUMI. MATERIAL GRÁF. FOLLETOS Y CARTELES	2.223,97	467,03	2.691,00
PUBLIPS, SA	299	05/04/17	COORD. CREATIVIDAD Y VIDEO PROMOCIONAL	17.950,00	3.769,50	21.719,50
				73.691,97	15.475,31	89.167,28

El expediente se inicia mediante moción del Concejal delegado de Comercio de 12 de julio de 2016, por la cual se propone iniciar los trámites para la aprobación de la campaña de promoción comercial de los mercados municipales de alimentación "Bonica Fest", tramitando los convenios y los contratos que resulten necesarios para su ejecución, autorizando el gasto derivado de los mismos, dentro de las disponibilidades presupuestarias del Servei de Comerç i Abastiment.

Consta en el expediente la memoria de la ejecución de la campaña elaborada por la Jefe del Servicio de Comercio y Abastecimiento y propuestas de gasto de 27 de Julio de 2016, en base a los presupuestos solicitados a los proveedores relacionando las empresas concretas que prestaran los servicios y suministros durante la Campaña de promoción Festa al Mercat " Bonica Fest".

En la propuesta del Vicesecretario General del Servicio y Jefa del Servicio de fecha 27 de Julio de 2016 se propone la aprobación de la campaña de publicidad, la autorización de los gastos de seguridad y control de accesos, de infraestructura y de sonido e iluminación por importe global de 60.500,00€, proponiéndose la adjudicación en ejecución de dicha campaña de cuatro contratos menores de servicios y suministros por importe global de 28.667,28€, autorizando y disponiendo el correspondiente gasto.

El Interventor General Municipal, en informe de 29 de julio de 2016 fiscaliza de conformidad la propuesta presentada con los gastos inherentes a la campaña por el importe de 89.167,28 euros, en fase AD 28.667,28 € y en fase A 60.500,00 €.

En la propuesta de acuerdo del Vicesecretario General del Servicio y la Jefa del Servicio de 1 de agosto de 2016 se propone aprobar la realización de la campaña de promoción en los mercados municipales, autorizando el gasto por importe total de 60.500,00€ y la contratación mediante contratos



menores con 4 empresas por importe global de 28.667,28€. Se hace constar en los fundamentos jurídicos la obligación de incorporar en el expediente la certificación de la existencia de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.3 TRLCSP.

La resolución del Excmo. Alcalde número 158 de 2 de agosto de 2016, aprueba la realización de la campaña de promoción de los mercados municipales, autorizando, disponiendo el gasto y contratando mediante contrato menor a las empresas propuestas; [REDACTED] FIREX STANDS, SL, NOVA BERNIA, SLU, y PUBLIPS, SA.

El Vicesecretario General del Servicio y Jefa del Servicio el 2 de septiembre de 2016, suscriben la propuesta para la nueva aprobación de la contratación por medio de contrato menor según el gasto ya autorizado mediante resolución 158 de 2 de agosto de 2016. La propuesta hace constar, (en el fundamento de derecho segundo), la elección del procedimiento de contratación teniendo en cuenta que el importe de adjudicación no supera la cantidad señalada como límite máximo para la tramitación como un contrato menor y que la duración del mismo no excede de un año.

El informe de del Interventor General de Municipal de 6 de septiembre de 2016 fiscaliza de conformidad la adjudicación de tres contratos menores de suministro e instalación de las infraestructuras, suministro e instalación de equipos de sonido e iluminación y servicio de seguridad necesarios para la realización de las actuaciones promocionales en cada uno de los mercados municipales el día 17 de septiembre de 2016.

Por resolución de delegación del Concejal de comercio, número Go-5438 de 6 de septiembre de 2016, se aprueba la contratación por medio de contrato menor de las empresas GRUPO GFS SEGURIDAD, SL, JM AUDIOVISUAL, SL, y ESPECT. Y PROMOC.ARTÍSTICAS MAS, SL. Aprobando la disposición del gasto ya autorizado por Resolución 158 de 2 de agosto de 2016 por importe de 60.500€.

2.- Adicionalmente, por propuesta de acuerdo del Vicesecretario general, de 13 de septiembre de 2016, propone la aprobación de los convenios de colaboración con determinadas empresas. El acuerdo de la Junta de Gobierno de 16 de septiembre de 2016 aprueba los convenios propuestos.

3.- El Exmo. Ayuntamiento de Valencia según expediente (E-02901-2017-000617-009), (Resolución 289 de 11 de agosto de 2017), contrató mediante contratos menores la prestación de servicios y suministros con los siguientes 10 proveedores, por importe total de 158.469,68€ :

Proveedor	N.º Factura	Fecha	Concepto	Importe	IVA (21%)	Total
NOVA VERNIA SLU	170300	11/09/17	IMPRESION Y SUM. TRIPTICOS Y CARTELES	5.176,68	1.087,10	6.263,78
GRUPO DE REALIZACIONES INTEG. DIS, SL	13	13/09/17	CAMPAÑA	14.200,00	2.982,00	17.182,00
JM AUDIOVISUAL SL	751	18/09/17	PRODUCC. COLOCACION BASCULA GIGANTE	17.400,00	3.654,00	21.054,00
COMUNICA2 SOLUCIONES Y PUBLIDAD	10	22/09/17	PL.AYTO.	14.600,00	3.066,00	17.666,00
PUBLIP'S SA	843	27/09/17	EQUIPOS SONIDO E ILUMINACION	16.900,00	3.549,00	20.449,00
[REDACTED]	27/2017	27/09/17	PRODUCCION Y DIRECCION EVENTO	4.760,00	999,60	5.759,60
[REDACTED]	56/2017	24/10/17	CREATIVIDAD, IMAGEN Y COORDINACION	17.230,00	3.618,30	20.848,30
ESPECT. Y PROMOC.ARTÍSTICAS MAS SL	225	18/09/17	REPORTAJE FOTOGRAFICO Y PROD. VIDEO	16.200,00	3.402,00	19.602,00
GRUPO GFS SEGURIDAD SL	548	19/09/17	SPOT PUBLICITARIO	16.500,00	3.465,00	19.965,00
CASFID SERVICIOS TECNOLOGICOS SL	5	19/12/17	INFRAESTRUCTURAS EVENTO	8.000,00	1.680,00	9.680,00
			SEGURIDAD EVENTO			
			CONTROL AFORO MERCADOS			
				130.966,68	27.503,00	158.469,68



El expediente comienza mediante moción del Concejal Delegado de Comercio de 28 de junio de 2017, por la cual se propone iniciar los trámites para la aprobación de la campaña de promoción comercial BONIC/A FEST 2017 de los mercados municipales de alimentación, así como los convenios y los contratos que resulten necesarios para su ejecución, autorizando el gasto derivado de los mismos, dentro de las disponibilidades presupuestarias del Servei de Comerç i Abastiment.

El informe de del Interventor General de Municipal de 9 de agosto de 2017 fiscaliza de conformidad la propuesta de adjudicación, los diez contratos menores de servicios y suministros para la organización de una jornada especial de apertura de los mercados municipales, el sábado 16 de septiembre de 2017, que comprenderá las actuaciones necesarias para su celebración y difusión, así como los actos promocionales específicos de carácter lúdico o cultural que requiera la celebración. Fiscalizando de conformidad la autorización y disposición del correspondiente gasto por un importe global de 158.469,68 € (IVA 21 % incluido).

La propuesta de acuerdo del Secretario del área de fecha 11 de agosto de 2017 propone aprobar la realización de la campaña de promoción en los mercados municipales, la contratación mediante contratos menores con 10 empresas por importe global de 158.469,68 € (IVA 21 % incluido). La propuesta hace constar, (en el fundamento de derecho tercero), la elección del procedimiento de contratación teniendo en cuenta que el importe de adjudicación no supera la cantidad señalada como límite máximo para la tramitación como un contrato menor y que la duración del mismo no excede de un año.

La resolución de la Alcaldesa en funciones número 289 de 11 de agosto de 2017, aprueba la realización de la campaña de promoción de los mercados municipales, y la contratación mediante contratos menores con 10 empresas por importe global de 158.469,68 € (IVA 21 % incluido), NOVA VERNIA SLU, GRUPO DE REALIZACIONES INTEG. DIS, SL, JM AUDIOVISUAL SL, COMUNICA2 SOLUCIONES Y PUBLIDAD, PUBLIP'S SA, ██████████ ESPECT. Y PROMOC.ARTÍSTICAS MAS SI, GRUPO GFS SEGURIDAD SL y CASFID SERVICIOS TECNOLOGICOS SL, Aprobando la autorización y disposición del gasto.

4.- Por Resolución de Alcaldía de 28 de agosto se aprueba la realización de una campaña de publicidad en prensa, radio, televisiones, monitores de la EMT, revistas digitales y agendas, que, con el nombre de "BONICA FEST". Mediante dicha resolución en ejecución de dicha campaña y siguiendo el Plan de Medios elaborado por el Concejal de relaciones con los Medios, se adjudican 15 contratos menores por un gasto total de 19.997,05€ (IVA incluido).

5.- Por el Ayuntamiento no se ha aportado copia compulsada de expedientes E-04103-2016-000059 y E-04103-2017-000062 y el listado de facturas, relativos a la campañas de publicidad en medios de difusión de 2016 y 2017, por importe de 39.307,65€ (IVA incluido) y 19.997,05€ (IVA incluido), respectivamente.

6.- El Exmo. Ayuntamiento de Valencia ha aportado informe de la Jefa de Servicio de Comercio y Abastecimiento de fecha 15 de diciembre de 2017, realizado ante denuncia presentada en el Exmo. Ayuntamiento por presuntos fraccionamientos de las contrataciones celebradas para la promoción comercial de "San Dionís" y de los mercados municipales "Boninc/a Fest", ("instancias nº 00118 2017



0029020 y 00118 2017 0029887 presentadas en fechas 22 y 30 de noviembre de 2017). En el informe se analiza entre otros el objeto de los contratos adjudicados y la inexistencia de fraccionamiento.

a) Sobre la naturaleza de los contratos menores y la inexistencia de fraccionamiento.

La Técnica se remite a los informes 1/2015 de la Junta Consultiva de Canarias que recoge el informe 19/2013 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Aragón (EDD 2013/182879), informe 69/08, informe 57/09, informe 7/12 e informe 12/15. La Técnica motiva la inexistencia de fraccionamiento haciendo referencia expresamente a la doctrina de las Juntas Consultivas de Contratación, transcribiendo literalmente en la página 5 de su informe el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 7/12, con la siguiente consideración:

"...el fundamento de la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos del sector público se encuentra en evitar que a través de ella se eluda la aplicación de ciertas normas cuya exigibilidad depende del valor estimado del contrato (publicidad o procedimiento de adjudicación). Ello significa que la finalidad última de la Ley no es agrupar artificialmente en un solo contrato varias prestaciones de distinta o idéntica naturaleza, sino impedir el fraude de Ley señalado. Por todo ello no debe interpretarse este precepto como una obligación de integrar en un solo contrato dos o más prestaciones aunque sean similares y puedan ejecutarse de forma conjunta, si entre ellas no existe un vínculo operativo y es perfectamente posible no sólo contratarlas por separado sino incluso su explotación en forma independiente.

Cuando conforme al criterio anteriormente expuesto proceda integrar en un solo contrato dos o más prestaciones, solo cabrá la división en lotes si concurre alguno de los supuestos legalmente previstos en el apartado tercero del artículo 86 del TRLCSP. Los referidos supuestos son dos, el primero de ellos se refiere a la necesidad de que cada lote sea susceptible de utilización o aprovechamiento separado y constituya por sí solo una unidad funcional y el segundo es el relativo a la naturaleza del objeto, el cual que deberá interpretarse en el sentido de que se permitirá la división en lotes cuando las propias cláusulas del contrato o la finalidad que se pretende conseguir con él lo exijan."

En consecuencia, concluye que:

"...la organización de la Cabalgata de Reyes no podemos considerar ésta como objeto del contrato en su conjunto sino que corresponde considerar diferentes contratos de servicios y suministros, cada uno con su propio objeto, destinados todos ellos a esa finalidad común. Se trata por tanto de contratos autónomos de servicios o de suministros por lo que la referencia al fraccionamiento no resulta aplicable al caso que nos ocupa. No es posible tampoco aplicar el artículo 86 del TRLCSP, referido específicamente a la posibilidad de fraccionar distintas prestaciones que forman parte de un único contrato porque no existe un solo contrato sino varios, todos ellos destinados a una misma finalidad cual es la organización de la Cabalgata de Reyes."

b) Sobre la inexistencia de necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente. La Técnica hace constar :

"Tampoco cabe afirmar, por el hecho de haberse celebrado ambas campañas en años consecutivos, que se esté atendiendo, a través de la figura del contrato menor, necesidades de



carácter recurrente, periódico o permanente. Las campañas de promoción comercial se incardinan dentro de la acción de fomento del Ayuntamiento de València y como tal, puede ser variable tanto en su objeto como en los recursos económicos que se destinan a ella. Entra dentro de la discrecionalidad municipal decidir qué aspectos de la actividad comercial merecen, en cada momento, una determinada acción de impulso o fomento, así como el alcance de la misma según las disponibilidades presupuestarias y los resultados obtenidos en campañas anteriores."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La normativa de contratación, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, TRLCSP, determina los contratos administrativos menores en función del importe del valor estimado de los mismos, así el artículo 138.3 considera contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 206 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

El procedimiento de adjudicación de los contratos menores, regulado en el artículo 138.3 del TRLCSP, permite la adjudicación directa a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 111 del mismo texto legal; normas que consisten que en la tramitación del expediente se exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura.

El contrato menor, previsto en los artículos 138.3 y 111 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público TRLCSP siempre ha tenido por finalidad obtener mediante un proceso de adjudicación directa y exento de formalidades aquellas necesidades de la administración pública de reducida cuantía y duración temporal muy limitada. Al prescindir de la mayoría de las formalidades previstas en la Ley se convierte en un sistema ágil y directo. El uso del contrato menor significa prescindir de las exigencias que la Ley establece para el resto de contratos y deriva en que, mediante la contratación menor, se obvian todas las garantías y principios de la contratación pública alterando el acceso en condiciones de igualdad y transparencia a los fondos presupuestarios destinados a la obtención de bienes y servicios. El contrato menor tiene un carácter residual.

Lo expresado ha sido motivo de preocupación en la normativa europea y la regulación expresa de la contratación mediante directivas abordado este tema cuando la Directiva 2014/24/UE expresó con nitidez que en ningún caso puede falsearse la cuantía de un contrato para excluir los principios europeos de contratación. Como expresa el apartado 3 del artículo 5 de la Directiva 24/2014 de 26 de febrero sobre contratación pública:

"La elección del método para calcular el valor estimado de una contratación no se efectuará con la intención de excluir esta del ámbito de aplicación de la presente Directiva. Una contratación no deberá fragmentarse con la intención de evitar que entre en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, a menos que esté justificado por razones objetivas."

En este orden de ideas debe de señalarse que también la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ha sido clara cuando ha señalado que:



“La cuestión que nos plantea la Intervención General de la Administración del Estado ha sido objeto de una constante y detallada doctrina por parte de este órgano consultivo distinguiendo cuándo procede fraccionar un contrato, dividirlo en lotes o cuando ha de tramitarse de manera unitaria. Tal doctrina, que encuentra su reflejo, entre otros, en los informes 1/09, 57/09 o 16/09, señala que el fundamento de la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos del sector público se encuentra en evitar que mediante esta conducta se eluda la aplicación de las normas relativas a la publicidad o al procedimiento de adjudicación, normas cuya exigibilidad depende del valor estimado del contrato y que representan un elemento central de la contratación pública y un sistema de protección de la competencia. Ello significa que la finalidad de la Ley no es agrupar artificialmente varias prestaciones de distinta o idéntica naturaleza, sino impedir el fraude de Ley antes señalado.” (Informe 6/16 de 27 de abril de 2017 “Posible fraccionamiento del objeto del contrato en contrato de mantenimiento del parque automovilístico. Intervención General de la Administración del Estado”)

Por ello, el uso del contrato menor sólo es posible cuando el impacto económico del mismo es tan limitado que no existe afectación a la libre prestación de servicios en un determinado sector; y, además, cuando el principio de eficacia y eficiencia convierten la tramitación de un procedimiento ordinario en un mal mayor que el que se ocasiona con la adjudicación directa que representa el menor.

Ahora bien, si lo que se quiere es fomentar, promover y favorecer es el pequeño y mediano comercio y el acceso a la licitación pública de personas o entidades con dificultades para abordar las cargas administrativas y económicas que supone ser licitador de las Administraciones Públicas, debe desterrarse, en lo posible, la adjudicación directa, pues con este sistema se excluye de manera automática e indiscriminada a todos aquellos sujetos que no forman parte del círculo habitual de contratación pública de una determinada administración. En el ámbito de los bienes y servicios financiados con fondos presupuestarios no existe mayor barrera que los instrumentos jurídicos de asignación directa de fondos públicos, porque mediante ellos los particulares y empresas no pueden acceder ni a la información sobre las necesidades de la administración, ni a la experiencia que proporciona participar en la contratación pública, ni a los fondos y beneficios que se derivan de ella.

La posibilidad de apoyar el emprendimiento y las PYMES mediante la contratación pública es un fin legal y legítimo contemplado por la normativa Europea desde la Directiva 2014/24/UE, pero el modo mediante el cual se articula jurídicamente este fin no es la figura del contrato menor, sino la división en lotes del objeto del contrato. Como ha expresado la Junta de Contratación Administrativa del Estado en su informe 12/15 de 6 de abril de 2016 con enorme claridad:

“Dicho esto no está de más apuntar que la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero, de contratación pública y que deroga la Directiva 2004/18/CE, introduce una previsión novedosa en el cálculo del valor estimado que viene al caso destacar. Así la decisión del órgano de contratación de optar entre tramitar un único expediente de contratación o varios, dejando a un lado la posibilidad de dividir en lotes el objeto contractual, si bien actualmente tiene una trascendencia práctica innegable a la hora de aplicar las normas procedimentales y de publicidad, cuando el artículo 5.2 de la nueva Directiva 2014/24/UE sea transpuesto a nuestro ordenamiento jurídico dejará de tenerla. Este artículo innova respecto de la Directiva 2004/18/CE con la finalidad de eliminar el aliciente que actualmente puedan tener los órganos de contratación para dividir fraudulentamente el objeto del contrato. Concretamente la norma que recoge el citado artículo 5.2 obligará a los órganos de contratación a calcular el valor estimado de un contrato tomando el valor total estimado para todas las unidades funcionales individuales que se integren en un mismo poder adjudicador.”



Concretamente nos referimos al nuevo contexto normativo que mediante diversas iniciativas a nivel comunitario y a nivel nacional pretende mejorar las políticas de apoyo institucional al emprendimiento y, por lo tanto, a las PYMES. Cabe destacar a nivel europeo la Estrategia Europa 2020 que tiene como objetivo último convertir a la UE en una economía inteligente, sostenible e integradora mediante la profundización en el objetivo del mercado único, y dentro de éste mediante la mejora del acceso de las PYMES al mismo y el fomento del espíritu emprendedor. Y a nivel nacional cabe destacar, entre otras iniciativas, la Ley 11 /2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo y la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Es en relación con este contexto cómo la Junta Consultiva debe reinterpretar el artículo 86.3 del TRLCSP, en el sentido de flexibilizar su aplicación, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 3.1 del Código Civil.

Si descendemos a los tres supuestos que presenta el escrito de consulta como supuestos 1, 3 y 4 y que han sido resumidos en el considerando 3 de este informe, esta Junta Consultiva entiende que cuando con arreglo a lo indicado en el apartado 4 de este informe el órgano de contratación toma la decisión de tramitar un único expediente de contratación y desee dividir en lotes el objeto del contrato, el mismo previamente deberá asegurarse de que cumple los requisitos que a estos efectos establece el artículo 86.3 del TRLCSP. En este sentido deben traerse a colación los principios de publicidad y de transparencia y también el contexto nuevo que antes se ha explicado. En efecto los citados principios aconsejan una interpretación generosa de los supuestos que, de conformidad con el artículo 86.3 del TRLCSP, habilitan al órgano de contratación a dividir en lotes el objeto dado que esta decisión lleva aparejada la obligación de aplicar las normas de publicidad y procedimentales que determina el valor estimado acumulado de todos los lotes, las cuales como es sabido serán más garantistas cuanto mayor sea el valor estimado. Adicionalmente esta interpretación amplia resulta especialmente necesaria en el nuevo contexto que busca favorecer la participación de las PYMES en la actividad económica tal y como se ha explicado anteriormente. Por ello esta Junta Consultiva entiende que a partir de ahora los órganos de contratación podrán justificar su decisión de dividir en lotes el objeto de un contrato con la finalidad de favorecer el acceso de las PYMES a la contratación pública."

Es de hacer constar las consideraciones que constan en el informe de la Junta Consultiva de Contratación 12/15, mencionado por la Jefe de Servicio de Comercio y Abastecimientos Técnico, en el que se concreta:

"Esta Junta Consultiva considera que con carácter general le corresponde al órgano de contratación decidir si para dar satisfacción a varias necesidades tramita uno o varios expedientes de contratación. Esta discrecionalidad para configurar jurídicamente la licitación y contratación de dos o más prestaciones encuentra su límite en el principio de no división fraudulenta del objeto del contrato que establece el artículo 86.2 del TRLCSP. En este sentido es reiterada la doctrina de esta Junta Consultiva (informes nº 31/ 12, de 7 de mayo, 1/ 09, de 25 de septiembre, 16/ 09, de 31 de marzo de 2009, 57/ 09, de 1 de febrero, 69/ 08, de 31 de marzo, entre otros) en el sentido de que esta norma tiene por objeto tratar de evitar el fraude legal tendente a la elusión de la aplicación de ciertas normas en materia de publicidad y relativas a los procedimientos de adjudicación cuya exigibilidad depende del valor estimado del contrato. No es su finalidad, según esto, obligar a agrupar en un solo contrato prestaciones distintas por el simple hecho de que compartan la misma naturaleza y puedan ejecutarse de forma conjunta, si son independientes entre sí y es perfectamente posible no solo contratarlas por separado sino incluso su explotación en forma también independiente.

En realidad el citado principio de no fragmentación fraudulenta del objeto del contrato solo operará cuando pueda hablarse de "fragmentación" como tal, esto es, según reiterada doctrina de esta Junta Consultiva (informe 31/ 12, entre otros), cuando entre las diferentes prestaciones que pretenden contratarse (o partes de éstas) exista un vínculo operativo. Cuando este sea el caso la discrecionalidad del órgano de



contratación para tramitar una pluralidad de expedientes de contratación que culminen en una pluralidad de contratos se encontrará con el límite del citado principio que consagra el artículo 86.2 del TRLCSP.

Sin perjuicio de la obligación del órgano de contratación de que su decisión de tramitar uno o varios expedientes de contratación no tenga una motivación fraudulenta con arreglo a lo establecido en el artículo 86.2 del TRLCSP, es legítimo que la misma responda a razones de eficacia. En este sentido esta Junta Consultiva en su doctrina viene defendiendo de manera reiterada que " el objeto del contrato debe estar integrado por todas aquéllas prestaciones que estén vinculadas entre sí por razón de su unidad funcional impuesta por una mejor gestión de los servicios públicos. Ello, a su vez, supone que, a sensu contrario, cuando del tratamiento unitario de todas estas prestaciones se derive un beneficio para el interés público que deba decaer ante un mayor beneficio derivado de su contratación por separado o cuando ésta sea exigencia de la necesidad de dar cumplimiento a una disposición legal, la contratación por separado de las distintas prestaciones no debe considerarse contraria a lo dispuesto en el artículo 74.2 de la Ley (actual artículo 86.2 del TRLCSP)" (informe 16/ 2009, entre otros)".

Por consiguiente, la utilización la figura del contrato menor sólo tiene justificación en los casos expresamente tasados en la Ley que deben de ser interpretados de una forma restrictiva, correspondiendo al órgano de contratación decidir y motivar la elección del procedimiento de contratación en aras del mayor o menor beneficio para el interés público .

CONCLUSIÓN

PRIMERA. Respecto a la justificación en la elección del procedimiento de contratación menor realizado por el Exmo. de Valencia para la campaña de promoción comercial "BONIC/A FEST 2016, por un importe total de 89.167,28€. (E-02901-2016-001255 y RESOLUCIONES GO-5438 y Z-158).

Consta en el expediente la justificación de la elección del procedimiento de contratación teniendo en cuenta el importe de la adjudicación y que el mismo formalmente no supera los límites establecidos por Ley a tal procedimiento. No obstante no consta acreditado si en la elección de la tramitación del procedimiento como expedientes de contrato menor ha respondido a razones de eficacia, y si para la mejor gestión de la actividad promocional del comercio en "BONIC/A FEST 2016" ha sido necesario la tramitación de los contratos menores a favor de las empresas concretas y determinadas.

Se ha aportado en periodo de alegaciones informe de la Jefa de Servicio de Comercio y Abastecimiento de 8 de noviembre de 2018, en el que declara que la elección de la tramitación de los procedimientos de contratación para las campañas de promoción comercial "BONIC/A FEST" de los años 2016 y 2017 como expedientes de contrato menor ha respondido a razones de eficacia y eficiencia.

SEGUNDA. Respecto a la justificación en la elección del procedimiento de contratación menor realizado para la campaña de promoción comercial "BONIC/A FEST 2017", correspondiente a la prestación de servicios y suministros con 10 proveedores, por importe total de 158.469,68€. (E-02901-2017-000617-009) (RESOLUCIÓN 289 de 11 de agosto de 2017).

Consta en el expediente la justificación de la elección del procedimiento de contratación teniendo en cuenta el importe de la adjudicación y que el mismo formalmente no supera los límites establecidos por Ley a tal procedimiento. No consta, al igual que en los expedientes del ejercicio anterior, si la



elección de la tramitación del procedimiento de contratación ha respondido a razones de eficacia, y si dicho procedimiento se ha realizado para la mejor gestión de la actividad promocional del comercio.

Con respecto a los expedientes presentados consta informe jurídico de la Jefa de Servicio de Comercio y Abastecimiento, de 15 de diciembre de 2017, que se pronuncia respecto el objeto de los contratos adjudicados; afirmando que las empresas llevaron a cabo trabajos de naturaleza muy diferente. Emitiendo opinión y argumentando la no existencia de fraccionamiento en el caso, considerando que se trata de prestaciones que tienen su propia individualidad y que admiten, sin menoscabo alguno, su consideración por separado, de tal forma que la ejecución de cualquiera de ellas no esta condicionada por la ejecución de las demás ni individual ni conjuntamente consideradas.

En informe de 8 de noviembre de 2018 de alegaciones de la Jefa de Servicio de Comercio y Abastecimiento, [REDACTED] de 8 de noviembre de 2018, se declara que la elección de la tramitación de los procedimientos de contratación para las campañas de promoción comercial "BONIC/A FEST" de los años 2016 y 2017 como expedientes de contrato menor ha respondido a razones de eficacia y eficiencia. Señalando que cada celebración del Bonic/a Fest es diferente y que varía cada año en cuanto a infraestructuras, coordinadores, equipos de sonido e iluminación, personal de seguridad, equipos informáticos para el control de aforo, etc.

Indicando así mismo que contratar con proveedores directos los servicios, sin pasar por intermediarios que aumenten el presupuesto, parece una formula eficaz y de calidad, ya que nos asegura que pequeñas empresas o autónomos que se dedican a desarrollar su actividad en un único campo de trabajo pueden tener acceso a la contratación pública.

Lo expuesto por la Jefa de servicio en el informe de 8 de noviembre de 2018, no modifica las conclusiones realizadas en el informe provisional de 15 de octubre de 2018, no constando justificación "ab initio" en el expediente presentando las razones de eficacia y eficiencia argumentadas a posteriori con respecto a la elección del procedimiento de contratación menor elegido.

Como se ha dicho en las consideraciones jurídicas la posibilidad de apoyar el emprendimiento y las PYMES mediante la contratación pública es un fin legal y legítimo contemplado por la normativa Europea desde la Directiva 2014/24/UE, pero el modo mediante el cual se articula jurídicamente este fin no es la figura del contrato menor, sino la división en lotes del objeto del contrato. Si se quiere fomentar, promover y favorecer el pequeño y mediano comercio y el acceso a la licitación pública de personas o entidades con dificultades para abordar las cargas administrativas y económicas que supone ser licitador de las Administraciones Públicas, con la elección del procedimiento de contratación menor se excluye de manera automática e indiscriminada a todos aquellos sujetos que no forman parte del círculo habitual de contratación pública de una determinada administración.

De la revisión del cuadro del listado de facturas remitido por el ayuntamiento de Valencia de la edición de 2017, se evidencia la existencia de una unidad funcional y el consiguiente fraccionamiento del procedimiento de contratación en cuanto a los servicios de creatividad, imagen y producción del la campaña, según el siguiente detalle:



Proveedor	N.º Factura	Fecha	Concepto	Importe	IVA (21%)	Total
COMUNICAZ SOLUCIONES Y PUBLIDAD PUBLIP'S SA	10	22/09/17	PRODUCCION Y DIRECCION EVENTO	14.600,00	3.066,00	17.666,00
	843	27/09/17	CREATIVIDAD, IMAGEN Y COORDINACION	16.900,00	3.549,00	20.449,00
	56/2017	24/10/17	SPOT PUBLICITARIO	17.230,00	3.618,30	20.848,30
				48.730,00	10.233,30	58.963,30

En relación a esta conclusión, relativa a la existencia de una unidad funcional y el consiguiente fraccionamiento del procedimiento de contratación en cuanto a los servicios de creatividad, imagen y producción de la campaña con tres de los proveedores de la edición del Bonic/a Fest 2017 tramitados en el expediente E02901-2017-617, la Jefa del Servicio de Comercio y Abastecimiento, en el informe de alegaciones de 8 de noviembre de 2018, indica que cada una de las empresas mencionadas en el informe desarrolló trabajos completamente diferentes y que constan claramente en los presupuestos que presentaron y que obran en el expediente citado.

De lo expuesto en las alegaciones presentadas se observa que, el objeto de estos tres contratos menores son prestaciones que se encuentran entre los servicios que provee cualquier de estas dos agencias de publicidad. Es cierto que el control que realiza Comunica2 en los eventos se puede realizar con independencia de que Publips haya realizado los trabajos de creatividad y desarrollo de las diferentes piezas publicitarias de la campaña, y que el rodaje de la pieza de video que acompaña cada año a la campaña Bonic/a Fest y que se utiliza como spot, tiene identidad autónoma respecto del resto de las prestaciones, pero todos obedecen a una misma necesidad, el desarrollo de los eventos de la campaña de creatividad y producción de BONICA FEST y es esta la motivación que conforma y habilita su contratación, por ello aunque dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia, nada impide que el procedimiento de contratación podría haberse realizado por lotes de conformidad con lo dispuesto en el art. 86.3 del TRLRHL.

Por todo ello existiendo argumentación técnico jurídica razonada de la justificación de la elección de la contratación menor, la misma debería hacerse constar en el momento en el que el órgano de contratación decide la tramitación de los distintos expedientes de contratación, la motivación en el expediente "ab initio" de la utilización residual del procedimiento de contratación menor, no solo reforzaría la necesidad de la elección del procedimiento elegido, sino que alejaría la apreciación de cualquier uso fraudulento de la figura del contrato menor.

TERCERA. Respecto a las necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente.

La Jefa de Servicio de Comercio y Abastecimiento, en su informe de 15/12/2017 afirma que por el hecho de haberse celebrado ambas campañas en años consecutivos, que se esté atendiendo, a través de la figura del contrato menor, obedezcan a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente. Las campañas de promoción comercial se incardinan dentro de la acción de fomento del Ayuntamiento de València y como tal, puede ser variable tanto en su objeto como en los recursos económicos que se destinan a ella. Entra dentro de la discrecionalidad municipal decidir qué aspectos de la actividad comercial merecen, en cada momento, una determinada acción de impulso o fomento, así como el alcance de la misma según las disponibilidades presupuestarias y los resultados obtenidos en campañas anteriores.



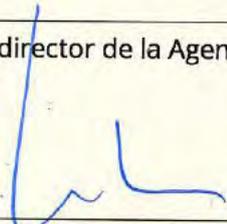
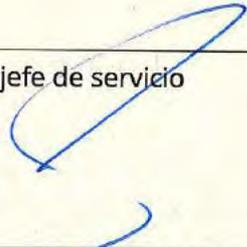
Considerando la ejecución del gasto de la campaña de promoción de los mercados denominada "BONIC/A FEST" de los años "2016 y 2017", se observa que la potestad discrecional, (aducida en las alegaciones), no es incompatible con una mayor planificación y justificación a la hora de elegir el procedimiento de contratación, y con una mayor concurrencia pública que garanticen la selección del contratista con aquel proveedor capaz de llevar a cabo el trabajo con mayor calidad y mejor precio de mercado.

No consta en la documentación aportada por el Exmo. Ayuntamiento de Valencia, informes de legalidad o de fiscalización discrepantes con la contratación de la infraestructura necesaria para la campaña de promoción de los mercados denominada "BONIC/A FEST" de los años "2016 y 2017".

Tras la revisión de la documentación aportada por el Exmo. Ayuntamiento que obra en el expediente, esta Agencia concluye, que no constan acreditados hechos que puedan constituir fraude o corrupción, si bien debió justificarse la utilización del procedimiento excepcional de contratación menor, "ab initio".

El presente informe se emite a efectos de recoger las conclusiones de las actuaciones de investigación iniciadas en fecha 25 de abril de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

Valencia, 7 de diciembre de 2018.

El director de la Agencia. 	La jefe de servicio 
---	--